

2.<sup>o</sup>

como la ha llebado el Cas.<sup>do</sup> Juzgado mas antiguo, q.<sup>o</sup> a la  
sazon se ha encontrado, el que, si por casualidad, se halla  
ra de mas antiguo el referido pretendiente, exerciendo  
los officios, incompatibles por su esencia, de Proc.<sup>or</sup> de causas,  
y Cas.<sup>do</sup> Juzgado, se veria en este lance, que el Acto mas pos-  
sitivo de Noblera, que V. S. tiene, lo presentaba el q.<sup>o</sup> exer-  
cia un officio servil del publico, digno del maior reparo;  
Y en riesgo de algunas controversias, q.<sup>o</sup> se pudieran oca-  
nar con el todo este Ajuntam.<sup>to</sup> Del mismo modo, que  
gustandole el referido su Cas.<sup>do</sup> el Privilegio de ser uno  
de sus Individuos de nuevo en tres años. A lo de la V. S. Her-  
mandad en el Estado Noble, con la jurisdiccion, y demas  
facultades correspond.<sup>tes</sup> a las leyes de V. M., el que to can-  
dole su suerte para sus vnos, y exercicio se ha de solemn-  
izar en el Ajuntam.<sup>to</sup> ante su Huer. Presid.<sup>te</sup> resulta-  
ria, no volo el que este Acto positivo de Noblera se exer-  
cia por un sujeto, que tenia a su cargo officio servil, como  
lo es el de Proc.<sup>or</sup> de causas, sino es que, si, por casualidad,  
se hallare defendiendo a alguna persona, en fuera de  
sus poderes, en alguno de los referidos Juzgado, y le fue-  
re indispensable el formarle causa por rason de Huer.<sup>do</sup>  
de la V. S. Hermandad, se veria en la prevencion de omi-  
tido, y decaer impunito su delito, con agravio de las  
Leyes, y del Publico, repugnante a toda rason, para el  
propio efecto de q.<sup>o</sup> las decidiese con las demas, que  
podian ocurrir con el tiempo, con la justa, y sincera  
faja de que le conte, y lo tenga V. S. presente; con may-  
que separandose el referido pretend.<sup>te</sup> del inchado  
estado, se ha practica se ha dilig.<sup>te</sup> pendientes estas,